



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. # 6679

### "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER39710 del 19 de Julio de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, presentó por intermedio del doctor **JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA**, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Avenida Calle 80 entre los Héroes y el Río Bogotá, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 27 de Julio de 2010, en la venida Calle 80 entre Héroes y Río Bogotá, Localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010, el cual determinó:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6679

"1 Poda de Formación de LIQUIDAMBAR, 2 Traslado de LIQUIDAMBAR, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO".

"Acta de visita LUICAR 710-10-13 se realizó un recorrido con la Ing Dayana Menjura Cortes, Coordinadora Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del IDU, dentro del contrato IDU 74-2009 para el Mantenimiento correctivo, rutinario y preventivo de la Troncal Calle 80, entre el río Bogotá y los Héroes, en Bogotá D.C., en el que se verificó la información forestal suministrada en dos puntos, AC 80 por TV 89 con 24m2 de zona verde jardinera central, evaluando 5 árboles y AC 80 por KR 23, evaluando 2 árboles en el andén Norte con 115m2 (Acuerdo 327/2008). Se autoriza la tala de 2 árboles, traslado de 4 y la poda de 1 individuo arbóreo. El mantenimiento se debe hacer durante el tiempo de ejecución de la obra por parte del IDU, hasta que se haga entrega a satisfacción por el Jardín Botánico, JB conforme al Decreto 472/2003. De igual forma, se debe actualizar el SIGAU con los parámetros establecidos por el JB y seguir las recomendaciones dadas tanto por el JB como SDA. (...)".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de **3.5 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **\$486.675.00 M/cte** equivalente a un total de **3.5 IVPs** y **.95 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$24.700.00 Mcte**, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0079

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

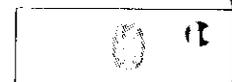
Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrita  
AMBIENTE

# 6679

Que de otra parte, la Secretaría Distrita de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en siete (7) individuos arbóreos así; la **TALA** de dos (2) árboles de las especies una (1) ACACIA JAPONESA, un (1) CAUCHO SABANERO, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de cuatro (4) individuos, dos (2) LIQUIDAMBAR y dos (2) CAUCHO SABANERO, y la **PODA EN FORMACION** de un (1) LIQUIDAMBAR, ubicados en espacio público en la Avenida Calle 80 entre Los Héroes y el Río Bogotá, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que el autorizado, a los tratamientos silviculturales conceptuados para **BLOQUEO Y TRASLADO**, deberá realizarles mantenimiento durante el término que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mutis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrita de Ambiente.

Que los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrita de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que el concepto técnico 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010, prevé: (...) "*se verificó la información forestal suministrada en dos puntos, AC 80 por 89 con 24 m2 de zona verde jardinera central, evaluando 5 árboles y AC 80 por KR 23, evaluando 2 árboles en el andén Norte con*





# 6679

115m<sup>2</sup> (Acuerdo 327/2008) (...)” ante lo cual es conveniente precisar aspectos preceptuados en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determina:

(...)

*“Artículo 1. Objetivos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustará las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

*Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...).”*

Que atendiendo la norma transcrita esta Secretaría dispondrá ordenar al autorizado el cumplimiento de la compensación de las zonas verdes, en caso de que las obras generen endurecimiento de zonas verdes, en la misma proporción del área endurecida, dentro del área de influencia del proyecto, esto es en 24 m<sup>2</sup> en el punto AC 80 por TV 89 y 115 m<sup>2</sup> en el punto AC 80 por KR 23.

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003 prevé: (...) **Precauciones mínimas.** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido. (...).”

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

*“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6679

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6679

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESUELVE: # 6 6 7 9**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en siete (7) individuos arbóreos así; la **TALA** de dos (2) árboles de las especies una (1) **ACACIA JAPONESA**, un (1) **CAUCHO SABANERO**, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de cuatro (4) individuos, dos (2) **LIQUIDAMBAR** y dos (2) **CAUCHO SABANERO**, y la **PODA EN FORMACION** de un (1) **LIQUIDAMBAR**, ubicados en espacio público en la Avenida Calle 80 entre Los Héroes y el Río Bogotá, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOI APROV	ESTADO FISIOLÓGICO DEL ARBOL			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Japonesa	10	10	1	X			WILLIAMSON WAY	INDIVIDUO EN MAL ESTADO FISIOLÓGICO, CON DAÑO EN LA CROWN Y EN LA RAMA PRINCIPAL, SE RECOMIENDA LA TALA DEL INDIVIDUO.	1
2	Acacia Japonesa	10	10	1	X			WILLIAMSON WAY	INDIVIDUO EN MAL ESTADO FISIOLÓGICO, CON DAÑO EN LA CROWN Y EN LA RAMA PRINCIPAL, SE RECOMIENDA LA TALA DEL INDIVIDUO.	1
3	Cauchó Sabanero	10	10	1			X	WILLIAMSON WAY	INDIVIDUO EN MAL ESTADO FISIOLÓGICO, CON DAÑO EN LA CROWN Y EN LA RAMA PRINCIPAL, SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	1
4	Cauchó Sabanero	10	10	1			X	WILLIAMSON WAY	INDIVIDUO EN MAL ESTADO FISIOLÓGICO, CON DAÑO EN LA CROWN Y EN LA RAMA PRINCIPAL, SE RECOMIENDA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	1
5	Liquidambar	10	10	1			X	WILLIAMSON WAY	INDIVIDUO EN MAL ESTADO FISIOLÓGICO, CON DAÑO EN LA CROWN Y EN LA RAMA PRINCIPAL, SE RECOMIENDA LA PODA EN FORMACION DEL INDIVIDUO.	1
6	Liquidambar	10	10	1			X	WILLIAMSON WAY	INDIVIDUO EN MAL ESTADO FISIOLÓGICO, CON DAÑO EN LA CROWN Y EN LA RAMA PRINCIPAL, SE RECOMIENDA LA PODA EN FORMACION DEL INDIVIDUO.	1





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6679

N.º Expediente	Nombre del Expediente	Tipo de Expediente	Materia	Urgencia	Estado	Evaluación de Riesgos			Evaluación de Impacto Ambiental	Observaciones	Fecha de Emisión
						A	E	M			
1	LICUDAMBIEN R	1	1	0	X				FRENTE A LA DIRECCION AV CLE 80 No. 87 - 01	EL ARBOL INTERIEMBRE CON EL PROYECTO EN LA CONSIDERACION DEL RETORNO OPERACIONAL PARA EL SISTEMA TRANSMISION Y PRESENTA BULK ESTADO FISICO SANITARIO PARA SER TRANSMIDIDO SE RECOMIENDA SIN PONERSE ACTIVIDADES CIVILES CON FORESTALES PARA MANTENIR EL PANTO HERBA	12/01/2011
2	LICUDAMBIEN R	1	1	0	X				FRENTE A LA DIRECCION AV CLE 80 No. 87 - 01	EL ARBOL INTERIEMBRE CON EL PROYECTO EN LA CONSIDERACION DEL RETORNO OPERACIONAL PARA EL SISTEMA TRANSMISION Y PRESENTA BULK ESTADO FISICO SANITARIO PARA SER TRANSMIDIDO SE RECOMIENDA SIN PONERSE ACTIVIDADES CIVILES CON FORESTALES PARA MANTENIR EL PANTO HERBA	12/01/2011
3	LICUDAMBIEN R	1	1	0	X				AV CLE 80 POR TV 80 Y CR 88	EL ARBOL INTERIEMBRE CON EL PROYECTO EN LA CONSIDERACION DEL RETORNO OPERACIONAL PARA EL SISTEMA TRANSMISION Y PRESENTA BULK ESTADO FISICO SANITARIO PARA SER TRANSMIDIDO SE RECOMIENDA SIN PONERSE ACTIVIDADES CIVILES CON FORESTALES PARA MANTENIR EL PANTO HERBA	12/01/2011
4	CAU BJA BENJAMIN	1	1	0	X				AV CLE 80 POR CR 23	EL ARBOL INTERIEMBRE CON EL PROYECTO EN LA AMPLIACION DE ZONA PARA DEL ANILINDO DE BARRIO DE ESPACIO PUBLICO Y PRESENTA BULK ESTADO FISICO SANITARIO PARA SER TRANSMIDIDO POR TO QUE SE AUTORIZA LA TALA	12/01/2011
5	ACACIA LAPOLITA	1	1	0	X				AV CLE 80 POR CR 23	EL ARBOL INTERIEMBRE CON EL PROYECTO EN LA AMPLIACION DE ZONA PARA DEL ANILINDO DE BARRIO DE ESPACIO PUBLICO Y PRESENTA BULK ESTADO FISICO SANITARIO PARA SER TRANSMIDIDO POR TO QUE SE AUTORIZA LA TALA	12/01/2011

444



9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6679

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente providencia tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

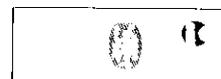
**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, a los tratamientos silviculturales de **BLOQUEO Y TRASLADO**, deberá realizarles mantenimiento durante el término que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización, posteriormente procederá a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mutis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los tratamientos silviculturales se ejecutaran de acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Autorizado, deberá compensar las áreas verdes endurecidas como consecuencia de las obras a desarrollar en la Avenida Calle 80 entre los Héroes y el Río Bogotá, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, esto es en 24 m<sup>2</sup> en el punto AC 80 por TV 89 y 115 m<sup>2</sup> en el punto AC 80 por KR 23.





ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

# 6679

**PARÁGRAFO:** Si el área verde a endurecer varia, debe ser ajustado al valor del área verde a compensar dentro del área del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$486.675.00) MCTE.**, equivalente a **3.5 IVPs y .95 SMMLV**, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-1994.**

**ARTÍCULO NOVENO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-1994.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6679

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente providencia al doctor **JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA**, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

03 SEP 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADOS: 2010ER39710 DEL 19-07 2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2194 DEL 30-07-2010

EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010- 1994.

**BOG** B O G O T Á  
P O S I T I V A  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

**JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA**

**Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

Calle 22 No. 6-27

Teléfono 3386660

Ciudad

**REF: Comunicación de Acto Administrativo**

Cordial Saludo Doctor Posada:

# 6679

03 SEP 2010

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió Actos Administrativos con los cuales se dio inicio y autorizo el tratamiento silvicultural en espacio público, según concepto técnico 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010, en atención a al radicado 2010ER39710 del 19 de Julio de 2010.

Se recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los Actos Administrativos, y que corresponden al expediente **SDA – 03 – 2010-1994**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

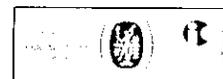
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADOS: 2010ER39710 DEL 19-07-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2194 DEL 30-07-2010

EXPEDIENTE: SDA 03 2010 1994.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor  
**NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**  
Director  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**  
Calle 22 No. 6 – 27  
Teléfono 3386660  
Ciudad

**REF: Citación para Notificación Actos Administrativos**

Cordial Saludo Doctor Ramírez: # 6 6 7 9 03 SEP 2010

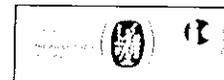
Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los actos administrativos con los cuales se inicia y autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, según Concepto Técnico No. 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010-1994**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.   
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.   
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADOS: 2010ER39/10 DEL 19-07-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2194 DEL 30-07-2010  
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2010-1994





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## COMUNICADO OFICIAL INTERNO

**PARA:** **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**  
Subdirección Financiera

**DE:** **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Dirección de Control Ambiental

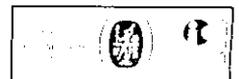
**ASUNTO:** **REMISION COPIA ACTO ADMINISTRATIVO**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible de la Resolución No. # **6679** de \_\_\_\_\_ del **03 SEP 2010**, por la cual se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio privado, el citado acto administrativo procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010- 1994**.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.   
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.   
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADOS: 2010ER39/10 DEL 19-07-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2194 DEL 30-07-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010- 1994





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctora

**LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA**

Alcalde Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A 44

Teléfono 2916670

Ciudad

**REF: Comunicación Acto Administrativo**

Cordial Saludo Doctora Leonor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y la Resolución No. # **6679** de **03 SEP 2010**, por la cual se inicia trámite administrativo ambiental y se autoriza la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2194 del 30 de Julio de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 - 1994**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.   
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.   
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADOS: 2010ER39710 DEL 19-07-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2194 DEL 30-07-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010- 1994

